EL NAGIONAL

DIARIO OFICIAL.

NIEVA SERIE .- AÑO XII.

Ouito, lunes 25 de Junio de 1888

MUH. 428.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

José V. Gracia, José Manuel Navía, Olegario S. y Serafin Santos, denuncian. en la provincia de Mañabí, los terrenos la la provincia de samalo, los terrellos laldios que cada uno señala. En todas las solicitudes se registran el Informe de la Autoridad Politica y el Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda. Nómina de los tabalos de S. E. el Tribunal de Guentas en la 1º 15º de Junio

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE AÑO DE 1888

- Cámara del Senado.-Acta del día 19 de Junio. Camara de Diputados,—Id. de id.

MINISTERIO BE HACIENDA.

Exemo. Señor:

José V. Gracia vecino de la parroquia de Pedernales jurisdicción de la provincia de Manabí, ante la autoridad de V. D. con el debido acatamiento, me presento y digo; Que de conformidad con lo preceptuado en la ley de 7 de Diciembre de 1875 sobre terrenos baldíos, vengo en denunciar, en debida forma, un lote de terrenos que se hallan situados en la peninsula de Cojimi, en el punto denomi-nado "Buena Esperanza", conocido en lo anterior con el de "Alto de Piquigual",

en la cabida de veinte hectáreas. El agrimensor que V. E. nombre, le-vantará el plano, demarcará las lindaciones y fijará el precio que tengan á la al-tura sobre el nivel del mar.

El precio que dichos terrenos impor-ten, será satisfecha en los términos puntualizados en la ley de la materia, así como el diez por ciento por gastos de agrimensura

Buena Esperanza, Febrero 21 de 1888.

J. V. Gracia,

Ministerio de Hacienda.-Quito, á 21 de Marzo de 18:8.

Informe el Señor Gobernador de la provincia de Manabí, oyendo á las autoridades de Pedernaies, si los terrenos de-nunciados son verdaderamente baldíos, no adjudicados antes ni cultivados por otra persona: sino hay lotes contiguos que se hubiesen vendido y si de la enanación que se solicita no resultará perjuicio al fisco, al público ó á un tercero.

Jefatura Política del Cantón Sucre.-

Jenial a Polica del Carion Solica de Caráquez, Abril 11 de 1888.
Por disposición gubernativa de fecha 9 de este mes núm. 51: informe el Señor Teniente Político de la parroquia de Pe-

Avellán.

Francisco Mera, Teniente Político su-plente en ejercicio, de la parrequia Pe-dernales y por autoridad de la ley, certi-fico en toda forma de derecho y con el juramento de mi destino, que los terrenos

denunciados en el punto denominado "Buena Esperanza", conocidos antes al-tos de Piquigual, son verdaderamente baldios, que no son adjudicados antes y cul-

tivados por otra persona, pues todo lo que se ve elaborado es por el denunciantè: tampoco hay lotes contiguos; también creo que de la enajenación no resultará perjuicio al fisco, al público ni á tercero, puesto que no hay ningún vecino, ni pro-pietarios en sus linderos, dejo así cumpli-do el decreto del H. Señor Ministro de Hacienda, fecha veintinueve de Marzo del presente año y trasmitido por el Se-ñor Jefe Político del Cantón Sucre.

Pedernales, Mayo 10 de 1888.

Francisco Mera.

Ministerio de Hacienda - Quito, Junio 20 de 1388.

Admitese la presente denuncia y pu-blíquese en el "Periódico Oficial".

Salazar.

Exemo, Señor:

José Manuel Navía ante V. E., con el debido respeto, comparezco y digo: que en el punto de San Vicente, perteneciente al Cantón Sucre, tengo en posesión una superficie de terreno perteneciente á la Nación, hacen más de diez meses, teniendo en ellos algo cultivado, compresiida en los límites siguientes: por el Norte con la lona que mira á la quebrada llamada "El Tillal"; por el Este con te-rrenos incultos, por el Sur con la loma que mira á la quebrada llamada "La Saf-ba" y por el Oeste con el platanar del Señor José Falcones. Hago, pues, formal denuncia del mencionado terreno y pido á V. E. se me adjudique y extienda el respectivo título de propiedad de conformidad con la ley.

Exemo, Señor,

José Manuel Návia.

Caráquez, Febrero 13 de 1888.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.-Quito, Abril 19 de 1888. Informe el Señor Gobernador de la provincia Manabí, oyendo á las autoridades parroquiales, si los terrenos denunciados son verdaderamente baldios, no adjudicados actes, ni cultivados por otra persona; sino hay lotes contiguos que se hublesen yendido; y si de la enagenación que se solicita no resultará perjuicio al fisco, al público, á un tercero, ó a la Empresa del Ferrocarril de Caráquez.

Salazar.

Señor Gobernador de esta provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto per US, en su estimable oficio del 25 de este mes, núm. 62, el infrascrito Jefe Político del Cantón Sucre con el juramento de ley informa: Que el terreno denunciado por el Señor José Manuel Návia en la que-brada denominada "San Vicente" son verdaderamente baldíos, no han sido antes adjudicados, ni están cultivados por nadie, no hay ningún lote contiguo vendido á ninguna otra persona; de la enagenación no resulta ningún perjuicio al fisco, al público ni á tercero, mucho menos a la Empresa del Ferrocarril, Es cuanto puedo informar en objeto de la verdad y en fuerza del juramento emitido.

Bahía, Mayo 30 de 1888.

Francisco Awellán El Secretario, P. Estrada.

Ministerio de Hacienda,-Quito, Junio 20 de 1888.

Admítese la presente denuncia y pu-blíquese en el "Periódico Oficial".

Exemo, Señor:

Olegario S. Sántos y Serafin Sántos con el debido acatamiento representa-mos: que en la quebrada de "El Pajonal"; en la jurisdicciún del Cantón Sucre, exis-te una porción de terrenos baldíos, y como descamos tener en propiedad parte de estos, denunciamos, en debida forma, un lote ó sean doscientas cuadras ruadradas, cuyo plano, linderos & serán determinados por el agrimensor que se nombre, así como el precio de cada hec-tárea; el informe del expresado agrimensor demostrará el precio que tengamos que consignar de conformidad á la ley, una vez que sé nos adjudiquen los te-

Bahía de Caráquez.-Marzo 28 de 1888.

Olegario S. Sántos. - Serafin Sántos.

Ministerio de Hacienda.-Quito, Abril

no hay lotes contiguos que se hubiesen vendido; y si, de la enagenación que so solicita, no resultará perjuicio al fisco, al público, á un tercero, ó á la Empresa del Ferrocarril de Caráquez.

Señor Gobernador de esta provincia. En cumplimiento de lo dispuesto por US, en su estimable oficio del 25 de este mes, núm. 62, el infrascrito Jefe Político del Canton Sucre, con el juramento de ley, informa: Que el terreno denunciado por los Señores Olegario y Serafín Sán-tos en la quebrada denominada "El Pajonal" son verdaderamente baldios, que no han sido antes adjudicados, ni están cultivados por nadie, no hay ningún lote contiguo vendido á ninguna otra persona; de la enagenación no resulta ningún perjuicio al fisco, al público ni á tercero, mucho menos á la Empresa del Ferrocarril. Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad y en fuerza del juramento emitido.

Bahía, Mayo 30 de 1888.

Francisco Avellan

El Secretario, C. G. Estrada.

Ministerio de Hacienda.-Quito, Junio 20 de 1888.

Admitese la presente denuncia y pu-blíquese en el "Periódico Oficial".

Son copias.-El Subsecretario, Gabriel Jesús Nústea.

2

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE LA 14 15" DE JUNIO DEL PRESENTE MES.

PRESIDENCIA.

Se expidieron 143 decretos de sustan-

1ª Sala

El Sr. Ministro Presidente D. Quintiliano Sánchez sentenció las cuentas de la Colecturía fiscal de Daule por el año 1882, á cargo del Sr. Juan J. Malta, con el alcance de \$ 4.959.67 en contra del rindente: la de la Comisaría de Guerra de Mayo á Julio del expresado año, á cargo del Sr. José Fernández Madrid, con el alcance de \$ 1.78 en su contra; y la de la Colecturía de la Universidad del Azuay, á cargo del Sr. Benigno Landívar, sin ningún alcance; y juzga la cuen-ta de la Tesorería fiscal del Guayas por el año 1882, en la cual hizo nuevas observaciones.

2ª Sala.

El Sr. Ministro D. José María Alvear sigue juzgando la cuenta de contribución de caballos impuesta en 1883, á cargo del Sr. Jorge Villavícencio.

El Sr. Ministro Dr. D. Miguel Egas sentenció la cuenta de la Colecturía del sentencio la cuenta de la Colectina del Colegio San Vicente de Latacunga por 1884, á cargo del Sr. Francisco Cevallos, con el alcance de \$ 1.043.91 en contra del rindente, y juzga la cuenta de la Tesoreria fiscal de esta provincia por el año 1884, en la cual hizo nuevas observacio-

4ª Sala.

El Sr. Ministro D. Vicente Viteri L. entenció las cuentas de la Tesorería musentencio las cuentas de la l'esoreria mu-nicipal de Loja; por el año 1882, á car-go del Sr. Fidel Sánchez, con el alcance de \$ 2.195.82 en su contra; y á cargo del Sr. Andrés Duarte, de Agosto á Di-ciembre de 1883, con el alcance de \$ 497.28 en contra del riadente.

Remisores.

El Sr. Estuardo M. Jaramillo exa-mina la cuenta de la Colecturía fiscal de Santa Lucía por el año 1887, á cargo del Sr. Emiliano Erazo.

El Sr. Alejandro Aviles informó en las cuentas de la Colecturia fiscal de Zaruma por el año 1878, á cargo del Sr. Eliseo Azanza, y Hospital de caridad de

Riobamba de Enero á Octubre de 1876, á cargo del Sr. Daniel Zambrano. El Sr. Juan G. Donoso informó en las cuentas de la Colecturía fiscal de los

cantones Gualaceo y Paute por el año 1888, á cargo del Sr. Juan A. Andrade. El Sr. Carlos Nayas emitió informe en la cuenta general de la República, rendida per el H. Sr. Ministro de Ha-

rerdida per el B. Sr. Ministro de Ha-cienda por el año proximo pasado. El Sr. Juan J. Martínez examina la cuenta de la Aduana de Guayaquil por el año 1884, rendida por los Sres. José T. Noboa y José J. Olmedo: El Sr. Avelido Vaca P. Informó en las cuentas de la Colecturía fiscal de Ba-

ba, á cargo del Sr. José R. Gómez por el año 1880; y en la de la Administración de correos de Zaruma por el año 1884, á cargo de los Sres. Abel Reyes y José Bermeo.

El Sr. Joaquin Ordóñez informó en las cuentas de la Tesorería municipal de Santa Ana por el año 1884, [Agosto á Diciembre] á cargo del Sr. Pedro A. Ce-deño y en la del Hospital de Loja, á car-go del Sr. Manuel E. Arévalo por el

ano 1887. El Sr. Vidal Alava informo en la cuenta de la Tesorería municipal de Ya-

Cuentas recibidas.

5 Las de las Tesorerías municipales de Las databres: Montreristi por 1885, 1885 y 1887, a curgo del Sr. Ignacio Pesantes; Suere por al año próximo pasado rendida por el Sr. atanuel Balda; y Santa Elena, por el mismo año a c quin Naranjo Villalba. a cargo del Sr. Joa-

2. Las de las Colecturias fiscales de los 2. Las de las Colecturas incluses de las cantones: Santa Elena de Diciembre de 1386 à Diciembre de 1837; y Santa Rosa por 1887, à cargo de los Sres, José A. Carrillo la primera y M. A. Paladines la segunda.

Comunicaciones oficiales.

Al Ministerio de la Interior.

Se remiten las sentencias municipales pronunciadas en la quincena actual.

Se devuelve la petición del Sr. José E. Varga), con la resolución puesta al pie.

Al Ministerio de Hacienda

3 Se suministran varios informes pedidos á este Despacho.

2 Se da cuenta de varios asuntos, á fin de que se den las respectivas soluciones.

Se remite la nómina de los trabajos de la oficina, juntamente con las senten-cias pronunciadas en la anterior quincena; y se solicita la remisión de papel de sellos inhabilitados, para uso de Secretaria.

Al Ministerio de Guerra.

de 6 del presente, respecto á sueldos del invátido Manuel Imbaquingo.

GOBERNACIONES.

A la de León.

Que se han recibido en este Despacho el catastro de contribuyentes de esa provincia

Que no puede diferirse á lo solicitado por esa Gobernación en oficio de 6 del presente, en virtud de las razones que se indican.

A la del Chimborazo.

2 Que se entreguen á los respectivos rindentes las dos copias de observaciones que se remiten, hechas en las cuentas del Hospital de esa ciudad por el año 1876 y Administración de correos de Guano por 1874

A la de Pichineka.

Que se han recibido los catastros de contribuyentes de los cantones Quito,

Cayambe y Mejia. Que se notifique al Sr. Ulpiano Espi-nosa con las glosas recaidas en su cuenta como Administrador de correos de Cayambe por 1885.

A la de Bolivar.

So insiate en que se dé camplimiento à lo dispuesto en los oficios de 17 de Abril y 12 de Mayo, en los codes se or-denó que se nonlique al Sc. Houorio dal Pozo, con las nuevas observaciones hechaspor el Sr. Ministro Jacs de la 48 Sala, en la cuenta, en tercer julcio, de la Co-rries asuntos sometidos à deliberación, lectoria fiscal que tuyo á su cargo; y que pidió, el Secretario que suscribe, que se remita el recibo que confiera,

A la Id. del Azuay.

de Zaruma por 1885 y 1886, á la res-pectiva presentación.

A la de Luc Rios

Se remite el informe recaldo en la cuenta de la Col-cturio fiscal de Babo, en segundo juicio, por el año 1880, a fin de que se notifique al rindente Sr. Jose R. Gomez

Se devuelve, después de practicada la respectiva diligencia, el despacho del ca-pitan Juan A. Rodriguez,

A la del Guavas.

4 Se remiten las glosas recaidas en las cuentas de la Colecturía fiscal de Santa pleados. Lucía por 1885 y 1887; y en la de la Tesorería Municipal de Vaguachi por 1884, pars que se hagan las respectivas

el Scaor Ministro Juez de la 1º Sala en la tonio Rodriguez. de la Tesoreria de Hacienda de esa pro-

vincia por 1882. 2. Que se ha recibido el certificado expedido á favor del Sr. Adolfo Hidalgo, por alcance de cuentas que tuvo en la cuenta de Aduana por 1883; y que co consecuencia se ordena la cancelación de su fianza, para lo cual se incluye el correspondiente certificado.

Que se compela al deudor de la cuenta de Tesorería municipal de ese canton por 1884, á la presentación correspondiente.

Que se han recibido el presupuesto de Se remite el informe solicitado en oficio e 6 del presente, respecto á sueldos del valido Manuel Imbaquingo.

Que se notifique al interesado con las

observaciones recaidas en la cuenta de la Tesorería municipal de Daule por 1881.

A la de Manabi.

Que se entregue al Sr. Pedro A. Ce deno rindente de la cuenta de la Tesorría municipal de Santa Ana por 1884 las glosas recaidas en dicha cuenta.

Certificaciones.

Conferidas previa petición de parte y decreto superior,

12 De varios sueldos y revistas mili-

6 De varias consignaciones y pagos de sueldos civiles.

Copias conferidas.

ta. De las sentencias pronunciadas en la presente quincena; y de las nuevas observasiones hochas por los Señores Ministros Jueces de la 1º y 4º Sula.

Liquidaciones.

Las de las pensiones dejadas de pagar á la Universidad central por los años 1879 á 1882 inclusive, según las asignasiones señaladas á dicho Establecimica to: y lo correspondiente à la clase di Austomia por los años 1878 á 1882

Seriones.

En la del 17 después de resueltos vapidió, el Secretarlo que suscribe, que se lifeisse, por el Tribunal reunido una visita al Despacho de Secretaria, para que se informe de sus tarbajos y el adelan-to y progreso que se había obtenido en Se remiten las sentencias pronunciadas en las cuentas municipales de Paute
por 1884 y 85.

2 Se dan explicaciones sobre otros
asuntos legales sometidos à este Tribunal.

A la de Loja.

3 Se remiten, par in fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal.

A la de Loja.

5 Se remiten, par in fines legales
asuntos recenidas en en la fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal.

A la de Loja.

5 Se remiten, par in fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal.

Se remiten par in fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal.

Se remiten par in fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal.

Se remiten par in fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal.

Se remiten par in fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal.

Se remiten par in fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal.

Se remiten par in fines legales
asuntos legales remetidos à este Tribunal
by que es más, con el da, aún los asunto
de 183, ella suray.—Né antida de legales, consustados a Sacaguano se fines legales remetidos de dictamen del Consejo General,
de 183, ella seguida de 182, en globa, par el fomento de
la Instrucción l'ública; y el Gobierno, par
la fine - Senor—Al dat cursas à US H. en tide consejo de 183, ella seguida de 183, ella se Se remite la sentencia promunciada en ciones sobre el asunto al Sr. Secretario, ano y la remito conhasao a Loga. En cua informe que formulo la Comisson en es

racht por el año 1884 á cargo del Sr. la cuenta de la Tesorería municipal de y haltándol a conformes con los hechos ese canton por el año 1880, para les que se genian de manificato acordó cemismos fines.

SECREYARÍA.

SECREYARÍA.

Que se competa á los deudores de las satisfecho con los trabajos de Secretarias cuentas de la Administración de correos y ordenó que autorizace la presente ac ta, en la signiente sesión, en que debia sometéracla à aprobación, à petición del Sr. Secretario, en calidad de Secretario ad-hoc, el Revisor Sr. D. Juan G. Donoso.

l'in la del 9, reunido el Tribunal, con el Secretario ad lioc, nombrado de con-formidad con lo prevenido en la sesión anterior, aprobó el contenido de ella, y despues de autorizada, se dió cuenta con os asuntos del Despacho, los que sometidos á deliberación obtuvieron las correspondientes resolusiónes.

Tomas de razda civiles.

3. De títulos conferidos á varios em

Militares.

2. De ascensos á capitanes efectivos Id. La nueva observación hecha por á los id graduados Blas Alarcón y An-

Resumen

Decretos de su	stanciación143
Sentencias pror	undida
	aciona
Trabajo de Rev	sore (30 :1-
tas examinadas)

SECRETARIA.

Cuentas recibidas	
Certificaciones 1	7
	0
	8
Copias conferidas 1	4
	2
	2
	5
Quito, Junio 20 de 1888.	
El Secretario Gregorio Delvalle.	

Congreso Constitucional del ano de 1888

3

CAMARA DEL SENADO

Sesión del martes 19 de Junio.

A las 12 y 1/2 dei dia se abrió, bajo la Presidencia del H. Sr. Guerrero, y con-currieron los HH. Sres Vicepresidente, Aguilar, Echeverria Llona, Espana, Espinel, Fernández Córdoba, Ilma León, Matéus, Matovelle, Mera, Aforalos, Na-jera Páez, Pólit, Ponce, del Pozo, Roce, Samaniego, Serrano, Veintinilla y Vi-

Después de aprobarse el acta de la se sion anterior, fue leido este oficio del H. Señor Ministro de lo Interior, con el ad-junto del Señor Gobernador del Azuny.

"República del E. mador. — Ministerio de lo la crior — Nº 6. — Quito, Jumo (6 de 1888. — Saño) scristario de Ja H. Camara del Sanado. — En Secretario de Dr.H. Camara del Sarada.—Îm cumquateri / 22 prassipatamentrutand, me agrato informar per m. Lo de UG, a cast M. Camara qui han selo E cartadas ya foi conflicatione de la perturbación de la perturbación del order parturbación por los selores Gobernaciones curatura de la delegación de la resultad de confinan envia adjunto el oriem en que me informa acerca de ello, el Safor Gobernacio del Aruay. Los desmis Señores Gobernacios de la función que las activas de confinancia en la confinancia de la función del confinancia de la cunta de la concenidad de confinicación de la concenidad de l

pismos dias fué confinado à Quito el à-tor fi-ight el A. Ullauri, después d. Jose el las d Ama autodo la ord el confino deux con-las-Dios guarde à Un. -F. Messaga.

A la Camisión de Guerra se pe à e seguida el oficio del H. Señor Ministra del rumo, que se inserta á contiduación

lei ramo, que se inserta à continuación

'República del Ecuador, —Ministerio de Guerra y Marica.—Guiro, jurijo 18 de 1834.
Señor Secretario de la H. Camera del Serios. —De orden del Escuo, Señor Presidents de 18 de 1834.
De orden del Escuo, Señor Presidents de 18 de 1834.
De orden del Escuo, Señor Presidents de 18 de 1

Quedó la Comisión de Crédito Públi-Quedo la Conisión de Crédito Públi-co encargada de informar acerca de una petición de la Señora Doña Emilia M. de la Plata, viuda de Luque, la que se la transmitido por la H. Camara colegidado-ra al H. Senado, á causa de haberse ya presentado á éste una solicitud amilog, en la Legislatura de 1835. Aprobóse este informe de la Comisión aº de Petitionea.

z" de Periciones.

"Exemo. Señon.—Vuestra Comundo 2º de netrecones, al exeminar la sobritud del Señas Francisco R. Inferius, excelector fuera for el año 1879, jurgo opartino peli informe al Excelentiamo Señor Francisco del mas acertano julio de la 31, Camara de el mas acertano julio de la 31, Camara que vieta sobretad debe declararse un recoto, en virtud de que el 3º del presente año desenvolves de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio

Pasaron respectivamente à las Comisiones 27 y .º de Hacienda y á la de Guerra, una solicitud del Concejo Muni-cipal de Guaranda, para que se le autoricipal de Guaranda, para que se le autori-ce à vender por cuenta suya unos reta-zos de terrenos que en la compostura de las calles ban quedido como bienes fa-cales; otra de la Municipalidad, autori-dades y veciono de Otavalo, para que se asigne à la esuuela de ninas y al hospicio de aquel cantón, una unidad del recargo del 20 %, cu los derechas de aduana; y del 20 % cu los derechos de aduana; y, por siliano, otra de la Selecta Doña Mariana Vivero, viuda de Iracib i, a fin de-que sin atender à la serie legal, se le pa-gue inmediatamente el cranto que se le reconoció en el Congreso del año prostmo pasado. Puesto en 32 discusión el proyecto de

Fuesto en 3. discusso el proyecto de \$ 6000 para la construcción de escuelas en el Guaba, el H. del Pozo lázo al pun-to, con apoyo del H. Veintintilla, la moto, con apoyo del H. Ventunina, ta mo-ción de que se agregue al proyecto un ar-tículo que diga: Ignal vantidad se desti-uará en el presupaceto de gastos para ca-souchar la resuela de niñas de Guarando

gue hay en, dia es denaziade estrecha.
Releido el art. 12 del proyecto, el 11.
Sefior Vicepresidente dijot. "Son tantas las solicitudes que vienen dirigidas al Congreso para que decrete erogaciones del Paragonales del Para Congreso para que decrete erogacione especiales del Tesoro en beneficio de tal ó cual objeto, que poco faita ya para que el legislador se convierta en administration de las rentas públicas. Al Congreso no le toca sino votar una cantidad de la consecución de la con terminada, en globo, para el fomento de la Instrucción l'ública; y el Gobierno, pi-diendo el dictamen del Consejo General,

año anterior, agregó: "Son de tal peso blica es el que debe establecer la escuela principio y en el modo de expresarlo, no debemos vacilar en negar el proyecto, ponde de didado, á el le toca por consecuencia proper de esta manera coto à las pretensiones sin número que vienen á ocupar la atendióa del Congreso. Si cada H. Echeverría Lloat: "Tengo seguridad del que en la Ley orgánica de l'astrucción Pública, se halla entre la atendióa del Congreso. Si cada H. Diputado pide algún favor para su provincia, las Câmaras Legis." Appendinces del Consejo General la de funda del Congreso, as cambientes del Congreso. Pública, se halla entre la rater la tarter l lativas se convierten, como se ha dicho muy bien, en administradoras de los dineros públicos, usurpan de esta manera atribuciones que no les pertenecen, y desorganiz in todo el sistema de gobier-El Ministerio de Instrucción Públi ca, es el único llamado á proveer estas ne cesida les con verdadero conocimiento d causa; à él deben acudir los necesitado El H. Mera: "Como yo fui uno de los firmantes del proyecto en la última Legislatura, me veo en el caso de sostener-Cierto es, en parte, lo que ha diche el H. Senador que deja la palabra; pero también es verdad que uno de los más sagrados deberes del Congreso es el fo mento de la Instrucción Pública, por todos los medios posibles; con cuyo fin se han dado, en los años anteriores, decretos parecidos al que hoy se discuté, sin estimarse por ello que faltaban à su deber muy respetables Diputados de la Nación que los aprobaron con su voto. De-searia, por ejemplo, y pienso presentar un nuevo proyecto, que tiene por objeto la creación y el sostenimiento de un colegio de señoritas en Ambato; ésta es apremiante necesidad de mi provincia, ay he de quedar cruzado de brazos ante e y no ha de poder el Congreso hacer na-da en su auxilio?" El H. Ponce: "Lo que acaba de decir el II. Señor Senador preopinante confirma la objectón que yo ponia al proyecto; pues, abierto el campo á esta clase de solicitudes, no tendrán ellas término. Yo mismo pediría, si me creyese autorizado á ello, nuevas escue las ó la mejora de las antiguas en varias parroquias de la provincia del Pichincha. No hay duda que el celo en esta materia es laudabilisimo; pero antes de todo, es preciso atender á nuestro papel y á nuestro deber de legisladores, convocados aqui para excogitar y dictar leyes geney buenas, no para reglamentar su cumplimiento que pertenece al l'oder Ejecutivo". El H. Mera: "No me parece que ande tan descaminado el proyecto: toda vez que al Congreso corresponde, según la Constitución, el formar el presupuesto de gastos, muy bien podría hacer asignaciones como la propuesta, slu infringir los preceptos legales". El H. Matovelle reclamó algunos datos acerca art. 1º del proyecto. de la petición que había motivado el proyesto, y manifestó el deseo de que vol viera à leerse et informe. Repetida esta lectura, el H. Pólit dijo: "Aun este informe es contradictorio, puesto que primerumente reconoce que la solicitud para creación de escuelas en el Guabo debia dirigirse al Consejo General de Instracción Pública, y luego designa una cantidad para la construcción de los locales, aun antes de que se establezca la escuela. Deber es de la Legislatura destinar, en el presupuesto, la mayor suma que sea posible, para los gastos de la Instrucción Pública; la educación de la juventud debe merecer el preferente cuidado del Gobierno, así como es la más segura esperanza de la Patria. Pero esto no significa que el Congreso sea competente para juzgar de los casos particula-res, que son de incumbencia administrativa; de este modo vendríamos á retacear el presupuesto, con mengua del es-píritu mismo de la Constitución, que garantiza la independencia reciproca de poderes supremos". El H. Mateus: "Yo también firmé el proyecto que se discute, y debo hacer presente que el informe tie-ne dos partes: la primera, relativa al establecimiento de la escuela, manda con razon que los peticionarios se dirijan al Ministerio de Instrucción Pública; la segunda versa sobre un punto muy diverso, la asignación de fondos para el edificio de la escuela, asignación que muy bien puede hacer el Congreso en la ley d Presupuestos". El H. Pólit: "Precisapor lo que acaba de decirse, noto tay contradicción en el proyecto; que hay contradicción en el proyecto; que había trabajado la Comisión y dijo mensuales à la Señor:—La Couvención Nacional de 1843, concedió una posion de della peca, si el Ministerio de Instrucción Pú-

cal y muebles que requieran". El H. Senor Vicepresidente; "Es preciso que el deseo de fomentar la Instrucción Pública no nos haga confundir funciones tan di versas como las legislativas y adminis-trativas. Siendo, por lo dem is, imposible que conozcamos las necesidades especia les de todas las parroquias de la República, nos exponemos á cometer una injusticia, por favorecer á la que reclama, perjudicando á otras muchas que no lo han hecho, á pesar de ser más necesita-das. Si tuviésemos á la vista un cuadro completo del estado de la instrucción en todos los pueblos, entonces sí podrí mos quizás atender á los que yacen en mayor bandono. Pero lo natural y justo es que solicitudes como la de los vecinos del Guabo y las de algunos IIII. Diputados, laudables por su objeto, se al Ministerio de Instrucción Pública" El H. Fernández Córdoba; "No obstan te haber sido yo uno de los que suscribieron el informo, votaré con pena contra el proyecto; pues no puedo desconocer las gravisimas razones con que se le ha combatido, y desde antes he sido incansable ca lamentar la arrogación de atribuciones ajenas, que á menudo come te el Congreso, y la pérdida de un tiem po precioso en discusiones de interés paramente privado". El H. Ponce agregó: "Téngase presente, como cosa esencial que la ley exige siempre un presupuesto anticipado para autorizar cualquier gasto; y el que se quiere ordenar en el proyecto se ha fijado sin dato alguno anterior y con toda arbitrariedad. Bien ha dicho, por otra parte, el H. Senador preopinante que nos arrogamos facultades ajenas, pues ha habido Legislaturas que han llegado á usurpar atribuciones judiciales". Cerrado el debate, se negó el art. 19, y de consiguiente quedaron negados el art. 29 y la moción,

Presentóse en seguida el informe de la Comisión extraordinaria nombrada el día anterior, y el H. Matovelle, su presidente, dijo que la Comisión no había hecho otra cosa que recoger toda la doctrina explanada en la discusión, y consignarla en dos artículos-que hacían desaparecer la oscuridad que podía encontrarse en el

"H. Señor Presidente:—Vuestra Colnisión especial encargada de estudiar la manera más conveniente de formular el art. 17 del proyecto de ley venido de la H. Camara Colegislato de ley venido de la H. Camara Colegisla-dora sobre idenmizaciones de daños y perjusios ocasionados por guerra internacional o civil, después de laber meditado y discutido larga-mente el asunto opias: que deben hacerae en aquel poyecto las adjuntas reformas y adicio-nes, surso el mas ilastrado parecer de la H. C.Lanta.—Quito, 19 de Junto de 1833.—Ma-tavelle.—Ruen.—Fernández Córdoba.—Espi-olet.—Visco.

"THE COMORESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADO:

Art. 12. La nación no es responsable de los daños y perficicios causados por el enemigo en guerra internacional o civil, o por asonadas o inotines; ni por las mismos casos, se causaren de parte del Cobierno por efecto de las operaciones militares y consecuencias inevitables de la guerra, ó actos necesarios para restablecer el orden. Los nacionales y extraneres no tendran derecho à ser la lemplados establecer el orden. Los nacionales y extran-teros no tendran derecho á ser indemalados

Tampoco es responsable la nación fit danos y perjuicios por lucro cesante ó ao emergente provenientes de las medidas seguridad que el Gobierno tomare en la csona de nacionales ó extrangeros, ordenanarresto ó confinamiento, internación, do su arresto o continuamiento, infernacion, expatriación ó extradíción, respecto de los últimos, cuando así lo exigiere el orden público, ó el interés de las naciones vecinas y en virtud de tratados preexistentes.

Que en lugar del art. 3º del proyecto, se

Que en lugar der art. 3' der proyecto, se diseuts y apruebe éster. Ningún estrangero ni nacional tendrá derecho para presentar á las legislaturas significaries, las soficitudes de interés pravase, sols llayau sino desechadas por una artastory.

su reducción, of Ilmo. León pidió se le explicase cómo, siendo carrelativos la solicitud hecha aste el Congreso y el conocimiento que éste asumía, no se imponía una prohibición á las Legislaturas venideras. El H. Matovelle contesto que en el art, 3? del proyecto se probibía realmente al Congreso conocer de las peticiones en él mencionadas. lo que de ningún modo podría hacerse; por el contra io, en el artículo modificatorio de la Comisión la prohibición recae sobre los par ticulares; con este artículo se da un punto de apoyo al Congreso para rechazar esa clase de solicitudes, que cari siempre se ve obligado á discutir por no haber ley que se lo impida y por respetar la garan tia constitucional; pero no se concibe que pueda imponerse prohibición á las Cá maras Legislativas, que tantas veces abu san de sus ficultades, sin que haya remedio para ello". Aprobado el art. 3º, el H. Roca pidió

que en el art. 4? se variase la palabra de ducidos por no ser propia, una vez que pueden deducirse alcances contra los rindentes, antes de la sentencia, pero ellos no están objigados á satisfacer sino los alcances à que hayan sido condenados. Con apoyo del II. Espinel, hizo por tauto la mación, que fué aprobada, de que el art. 4? del proyecto se reductase en es-tos términos: "Prohibese condonar los alcances de cuentas en que hayan sido condenados los rindentes por el tribunal res-pectivo". Por vicimo fueron aprobados los artículos 5? y 6? del proyecto.

Leído el siguiente informe de la Co-misión de Instrucción Pública, pasó el adjunto proyecto á 2º debate.

"Señor Presidente, —La Comisión de Instruc-ción Pública ha excumando la solicitud del Sr. Rector de la Uviersada Central, la la emontra-do justa. En efecto, la Biblioteca Nacional cuenta con fondos suficientes para ir enrique-cióndose paulatinamente, en tanto que las Unicientoses paniatinamente, en tanto que los cuir no se e excuso de la corra sum i de dinere que pagan los que optin grados academicos. No la hay, pues, razón para que este privadas de ella, porque si es did el incremento de la Bibbioteca. Na attaclacha, did es timbien que estos establecemientos tengra libros que sisvan à los profesores que solo establecemientos tengra libros que silvan à los profesores que solo establecemientos tengra libros que silvan à los profesores que solo establecemientos tengra libros que silvan à los profesores que solo establecemientos tengra libros que silvan à los profesores que solo establecemientos tengra libros que silvan à los profesores que solo establecemientos tengra libros que silvan à los profesores que solo establecemientos tengra libros que silvan à los profesores que solo establecemientos tengra libros que solo establecemientos de la companion mientos tengan libros que sirvan à los profesores y estudiartes, y món a lonque no losson; pueslas Bibliotecas. Universitarias son públicas como la Nacional. En esta virtud la Comisión cres que el Congreso debe aprobar el proyecto de decare que acompaña al presente infortre, sivo en jusco más acertado de esta honorable Crimara—Quito, é 19 de junio de 1838.—León Piedra—A. F. Córdoba.—J. L. Mera". sque no lo son; pues las misión cree que

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL CADOR Vista la solicitud del Sr. Rector de la Univer-

sidad Central. Decrets;

Art. 17. La erago sur de dice y seis sucres que hace cada estudiante que opta un grado académico, se destina A la compra de libros pa-ra la Biblioteca de la Universidad, en que haya

Art. 21. Queda de este modo reformado el ciso 21 del art. 11 de la ley de 28 de Agosto de 1869. Dado en Quito, &".

Después de unos momentos de receso, se dió cuenta de dos informes de la Comisión de Guerra, y los proyectos en referencia pasaron á 3ª discusión.

"Escana Beford - La Schora Rafacla Jaulie ta, viuda del General D. Mannel Tomás Melén-nado, ha pedido que se le pague el montejón mitrar que le corresponde desde el tirc en que for Bullado su esposa. Con vera de esta solici-tual, b. H. Camba de Diputados ha aprobado un Decreto en ha de Diputados ha aprobado un Decreto en ha desdones del año anterios, mandando que se liquiden las pessiones, corre-pondientes a la Schora peticionaria, desde el jo-de Agosto de 1864, hasta el 1º de Agosto de 1875, y que se le paguen conforma da la ley de Crédito Público.

Créditio Público. Vuestra Considera justa y arreglada á la ley esta resolución y opina que podeis aprobar el mencionado Decreto. Sulvo to que vuestra sabiduría tenga á bien resolver.—Quito, Junio 19 de 1833.— M. Nújera.—J. M. España.—del Pozo.—Paredea".

tiene curectors per el pedreto la gissativo del riagi-vivestra Comasión de Guerra », ce dictamen que se apruebe este decreto, para que la inter-sada confinido percibiendo la pensión, sin per-juicio de que se liquiden las persiónes el trasidora para que estra se le paquen conforme à la ley. Tal es el parecer de la Comissón, salvo el mejor concepto de la II. Cámara.—Quito, Junio 19 de 1838.—M. Nájera.—Juan M. España.—Para-des".

Respecto del segundo proyecto, el II. del Pozo dijo, que se había separado del dictamen de sus HH. Colegas, por estar prescrita la acción de la peticionaria. El H. Nájera observó que no habia prescripción, y que lo único que se pedia era el cumplimiento de un decreto legislati-El Ilmo. León corroboró lo dicho, advirtiendo que la solicitante había re-clamado de contínuo su derecho; suposición que negó el H. del Pozo. El H. nández Córdoba observó que en todo caso aun entre particularés era triste recutrir á la prescripción para no pagar un crédito, y mucho más vergonzoso sería negar con ese pretexto la miserable pensión á que era acreedora la reclamante, cuyo padre había derramado su sangre para darnos patria y 1 bertad.

Ultimamente se dió lectura del signiente oncio del Ilmo, Sr. Arzobispo, cuyo estudio previo se encomendó á la Comisión de Instrucción Pública.

"Gubiérno Edwiástico de la Arquidiócesis. -Quito, Junio 18 de 1888.

Exemo. Sr. Presidente del Senado.

Exemo. Sehor:

Descoso de contribuir eficarmente por cuantos medios me sean posibles en mi condición de Arzobispo de Quito à la ilustración y mejoramiento de nuestros pueblos, he querido establecer escuelas de primeras letras en algunas parroquias purales; pero, por desgracia, cuando menos lo esperaba, he encontrado obstáculos optestos por alguna de las auteridades encargados del régimen administrativo de la Instrucción Pública; por este motivo me dirito à V. E., pora pedirle que las Cámaras Legislaturas, reunidas añota en Congreso ordinario, deslatien que el art. 497 de la Ley de Instrucción Pública vigente, no se refiere en sus disposiciones à la Acturridad Eclesiastica, dejándole à este non completa liberardo para establecer escuelas y colegios donde creyste que son necesariato para el bien e dustración de nuestros puebles.

Nada es tan jústo ni tan raronable como lo que solucito del Supremo Congreso, y a. es ro que mi peición tendrá favorable alogica buen despendo, tanto mas cuanto la accuración de nuestros por la consecuencia de acuando de la composición de nuestros puebles. Deseoso de contribuir eficazmente por cuantos

o que mi pesición tendra favorable, a o que buen despacho, tanto mas cuartro la accordan que se dará al art. 97 de la ley vigen e doce instrucción Publica, no puede menos de ser una consecuencia necesaria y legitaria así de la independencia de la Autoridad. Edesiasti a, como de lo dispuesto por el Concordato y nos de unema Carta constitucional, en punto a se elles y protección de que debe goar en la República ia Religión Catolica.

Con produnda consideración me el homoso custributa de V. E., nava atenta ser protection de Cutto.

de Quito". Siendo las 2 y 3/2 de la tarde y no ha-biendo otro asunto sobre la mesa, se levanto la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrere. El Secretario, Manuel M. Pélit.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sessión del 19 de Junio.

Asisticron los HH. Presidente, Vicepresidente, Froaña y Vega, Gómez Ju-rado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, rado, juristino, Sancar, Franco (N.), Ruiz, Velasco (A.), Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landivar, Coronel, Samaniego, Castillo, Or-tega, Madrid, Rivera, Sarrade, Mamique,

Vinueza. El H. Noboa no asistió per Aprobada el acta, se levó un eficio del

Presidente del Tribunal de Cuentas, con el cual remite los libros de las cuentas de la deuda pública, correspondientes á los años de 1835 y 1886, presentadas á Hacienda. El examen de dichas et as se encomendó : las comisiones de Hacienda reunidas

Inmediatamente el H. Velasco (A.) di-

el aunto relativo a la ley de aguas, en particular: y habiéndole permitido la Pre-sidencia hablar, dijo: "Seãor Presidente todavia es tiempo de hacer dos reflexio nes que deseo pese la H. Camara; pue ann no se presenta el informe so asunto à que me refiero, y que se discu-tiris después de pocos dias. La la primetira después de pocos dias, ra, que he sabido, p. personas respetables, y ann por algo a id. colega, que el impugnador de la ley prerende hablar, individualmente, à la Sres. Diputados, con el fin de obtener la derogación ó cambio de la ley sobre el aforo de aguas, fundan dose, para esto, en el sofisma de la variación de gravedad en los diferentes lugares del Écuador, variación que ocasiona la del gasto asignado en la indicada ley, y por lo cual esta no puede ser ge-A este sofisma, de sólo conjetura, los Ingenieros Nacionales opondremos los experimentos que se ejecuten en las alturas del Pichincha, en Quito y en los puntos más bajos del valle de Puembo y que manifestarán la exactitud de la indicada ley; pero ya veo surgir otro sofisma ante la verdad de las experiencias mencionadas, á saber: aunque estos hechos sean ciertas la lev no es verdadera, per cuanto no se ha de eumplir en las etéreas cimas del Chimborazo é en las oscuras, pesadas à incondescentes entrafas de la tierra: Tales son, Sr. Presidente, los argumentos del empirismo. Llamo la atención de la H. Cámara á la consideración expuesta, y sólo se deberá cambiar la ley al no cumpliese en las experiencias indicadas, de otro modo, no: en ello va la honra de la ciencia nacional, de la Escuela Politécnica é Instituto de Ciencias y del Congreso ccuatoriano; no deseo la festinación de un asunto tan importante, que acusará de ligeros à nuestros Congresos, en dar leyes que muy pronto, por falsas desaparecen de los Códigos de la Repú-La segunda consideración se refiere à lo que he oldo respecto à la supresion del art. 2? de la ley mencionada; se dice que es inútil el artículo; pues bien, determinen los empíricos, por cálculo, é independientemente de los datos que suministra este artículo, un orificio para cierto multiplo de 20 000 litros; los Ingenieros Nacionales, fundados en dichos datos, haremos igual determinación, para el mismo múltiplo; si la práctica mani-fiesta que los empíricos y nosotros hemos hecho operaciones justas, ciertamente el artículo será inútil; si al contrario, como ha de suceder, aquellos están errados y nosotros en la verdad, el artículo deberá En efecto: la ley es necesaria cuando se trata de poner concordes las inteligencias y voluntades en la tendencia d un bien conocido y querido; en el caso de discrepancia, confirmada por la práctica, para impedir el perjuicio, en la agricultura especialmente, necesario es que la ley busque la conformidad, la adecuación en los juicios de los prácticos, y la concordia de éstos en la verdad; nuestros cálculos fundados en el artículo á que me refiero, y confirmados con los experimentos, manifestarán que estamos en lo justo; luego este artículo puede muy bien servir de norma y regla, y sujetar los juicios discordantes, encarrilándoles por lo verdadero; por tanto, el artículo será nece-sario y deberá existir en la ley.

pruebas de hecho que los Ingenieros Nacionales estamos prontos á dar son absolutamente indispensables antes de cambiar ó derogar una ley justa y sabia, hija de la Ciencia y meditación, y no engendrada, como dice el impugnador, por la ignorancia de sus padres, los cuales no pueden ser otros que los Congresos de merecida nombradía, fueron los que, con presencia y acuerdo de la Comisión cientifica y después de mucho examen en 1886, dejaron el proyecto en la forma con que hoy es ley de la República. Cosa expara pedir el cambio de una ley que, por necesaria, se sancionó, ha de ga-narse el afecto del Congreso insultando á los Congresos ecuatorianos".

dos, como a juez Letrado del Azoay en 882, y el que faculta al Dr. Juevedo para que pueda optar al grado e Licenciado en Faginacia. Dióse cuenta del alguiente informe:

"Exemo, Señor:-Vuestra Comisión primera de Legislación, visto el proyecto de ley que concede raciones y sueldos fo-tegros y vitalicios á todos los veteranos de nary tierra de la Gran Colombia residen tes en el Ecuador, opina: Que, si bien dicho provecto es altamente patriórico. debéis negario por ser opuesto á los artículos 62, inciso noveno, y 126 de la Constitución: salvo el parecer de esta H Camara.—Quito, Junio 19 de 1888.—A Ribadeneira.—Carrasco.—Freile".

Puesto en debate el informe, el 11. Madrid dijo: creo que el proyecto a que se refiere el informe no es inconstitucional como ha opinado la Comisión, porque el art. 126 de la Carta Fundamental, hace una excepción respecto á los que han servido veinte años en la milicia ó pasan de 60 años de edad, y esos poquísimos que, sobrevivieren después de habernos dado patria y libertad, quizá prestaron sus servicios por mas de treinta o cuarenta años, y son ahora octogenarios que viven en la miseria, teniendo derecho para que la Patria les preste algún socorro en los últimos días de su existencia.

El H. Ribadeneira: la excepción á la cuai se acoge el H. Senador Fernández Madrid para impugnar el informe, no se contrae al caso en que se hallan aquellos quienes se refiere el proyecto: el artí culo Constitucional habla de los militaes que se hallan en goce de sus legras

cuartel ó retiro.

El II, Fernández Madrid: debo declarar que me convence la observación del H. Señor Vicepresidente, pero como la misma Constitución faculta al Poder Le gislativo á conceder premios honorificos a los que han prestado grandes servicios à la Patria, desearia que à los proceres de la Independencia, les condecorara el Congreso de 1888, con una medalla de oro, en prenda de gratitud por los inmenbienes que la República recibió de sos hombres beneméritos. Acogida la idea por los HH. Diputa-

dos que suscriben el informe, v con apoyo de los HH. Presidente, Vicepresidente, Carrasco y Arizaga, hizo la siguiente proposición: 'Que el art. 19 del proyocto en discusión, se reemplace con el siguiente: La Nación concede á los veteranos, de la guerra de la Independencia, resi-dentes en el Ecuador, una medalla de oro, valor \$50, en cuyo anverso se grabe la inscripción siguiente: "La Patria agradecida á sus libertadores", y en el reverso: "El Congreso de 1888 á los héves de la gran Colombia". El Poder Ejecutivo, para cumplir esta disposi-ción, pedirá informe á los Goberna-dores de provincia acerca de los próteres sobrevivientes y distribuirá las medallas el próximo 10 de Agosto"

Puesta en debate, el mismo autor de la roposición pidió se suspenda la discuión para otro día, en que, con mejor meditación, presentará un provecto más letallado sobre el particular. La Presidencia accedió á lo solicitado.

En seguida se aprobaron los siguientes informes:

"Exemo. Señor,-Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado el oficio que el Sr. Gobernador de la provin-cia del Oros ha remitido al Ministerio del Ramo, en cumplimiento de lo que disone el art. 4º del Decreto Legislativo de 21 de Agosto de 1887, que trata so-bre caminos vecinales —Manifiesta que ha cumplido con lo prescrito en la parte primera del art. 1? de dicha ley, respecto lel terreno que, indebidamente, ocupaba D. Moisés Celi, y que cercaba el camino de Santa Rosa á Zarumn; pero no dice de Santa Rosa si ha hecho efectiva la responsabilidad consiguiente, y á la cual se refiere la pardel citado artículo.-En conse-Pasando al orden del día, se pusieron de la H. Cámara, vuestra Comisión opi-

jo, con el fin de presentar dos consideraciones à la H. Camara en general, y dos proyectos siguientes: el que previerio respectivo, al Sr. Gobernador de la provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia del Oro, con el fin de que se provincia caso que no lo hubiere hecho hasta la fe-cha,—Quito, Junio 10 de 1888.— Rivo-ra.—Vidueza,—Freile".

> "Exemo. Señor:--Vuestra Comisión "Exemio Sehor—Vuerra conteson de Excusas y Calificaciones es de pare-cer que la excusa propuesta por el Señor D. Francisco J. Galves, Diputado por la provincia del Guayas, debe ser aceptada, por hallarse funda a en el caso primero del art. 65 de la ley de elecciones,-Quito, Innio 19 de 1888.-Jaramillo,-Nicolas Velasco - Dávalos León

> Luégo se leyó un oficio del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha, que transcribe el que le ha dirigido el eñor Doctor Isidoro Barriga, manifes tando los inconvenientes que le asisten para no concurrir inmediatamente á las esiones de esta H. Cámara, como Diputado. La Presidencia mandó pasar cho oficio á la comisión de Calificac dificaciones y excusas, la que, después de un momento de receso, presentó el siguiente informe:

· Freme Señor-Vuestra Comisión de Excusas y Calificaciones ha leido el oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, en el cual trameribe el del Sr. Dr D. Isidoro Barriga, contraido á manifes tar que no puede concurrir inmediatamente à las sesiones de esta H. Câmara, hasta que el Ilmo. Sr. Arzobispo dicte las medidas necesarias pata la adminis tración de la Diócesis de Guayaquil, de la cual se halla aquel actualmente encar-gado, en calidad de Vicario General. Como la tardanza del H. Diputado Ba rriga es indefinida, por depender de circonstancias que él no puede remover, es le parecer nuestra Comisión que compelais al H. Diputado para que concorra innediatamente, en el término de la d'stancia, ó para que se excuse. - Quito, Ju--Dávalos León

Poesto en debate el anterior informe, el H. Coronel manifestó que la ley, al se-ficiar el número de Diputados de que debia componerse la Câmara, lo hania hecho con el fin de que todos concurran á clia, y que para el caso de que, por cualquier motivo falte un Diputado principal, había también previsto el que le subrogue el respectivo suplente y que por lo mismo hallándose presente en la Capital el Señor Doctor Fidel Egas, suente del Señor Doctor Barriga, solicitaba que se le llame á reemplazar al excusado.

De igual opinión fué el H. Ortega, quien con apoyo de los HH. Fernández Madrid y Coronel, hizo la siguiente proposición: "En virtud de la ausencia del H. Isidoro Barriga y siendo incierta su presencia ante esta Camara, offices Señor Gobernador de la provincia Pichincha, para que haga compagecer al Señor Dr. Fidel Egas".

Puesta en discusión, los HH. Uquillas y Villagómez, la sostuvieron manifestando que ella está conforme con la ley y con la práctica observada en totiempos por las Legislaturas ya que por los términos del oficio del Señor Dr. Barriga, se comprende que no vendrá á ocupar su puesto en esta Cámara en razón del cargo que desempeña en Gua-

yaquil. El H. Arizaga sostuvo que el oficio del Señor Dr. Barriga, contiene una ver-dadera excusa, fundada en una causa lecal, por cuanto el excusado desempeña ctualmente un cargo público, cual es el de Vicario General de la diócesis de Guayaquil, y que, por lo mismo, la H. Câma-ra declarando legal la excusa y aceptán-dola, debe llamar al que debelsubrogarle. Consecuente con su opinión y apoyado por el H. Villagómez hizo esta proposiión, modificatoria de la anterior: e declare legal la excusa del Diputado e declare legal la execusiva señor Dr. Isidoro Barriga, fundada en de Vicario Genefondada en el ejercicio del cargo de Vicario Gene-ral de la Diócesis de Guayaquil, y que,

manifestar los motivos que le impliventir inmediatamente à desenvolure cargo: que para que se declare legal le ex aisa, como es quiere por la proposi-ción, era preciso que el Señar Dr. Buri. ga, hubiera expresado termisante que, por las causales expresados, en se oficio, se excusaba de aduir al Congre

so. Que por otra parte, al aprobar la proposición, y llamares al supleme, la Cámara quizás se vería en un conflicto, si viniera el Señor Dr. Barriga á desem peñar su cargo y encontrara que, sia haberso excusado, está reemplazándole el suplente á quien, por cierto, no podría

H. Cámara expulsar de su seno. El H. Arizaga insistió en que el Senor Dr. Barriga se ha excusado, porque para el concepto de S. S. es una venta-dera excusa la manifestación que hace una persona de los impedimentos que tiene para no poder desempeñar un cargo que se le ha confiado, sin que para esto fuese necesario que use de la fórmula sacramental de decir: "por las causa-les aducidas me excuso de servir el car-go de Diputado".

Villagómez habló en el mismo sentido, para manifestar las raz nes que tiene para haber apoyado la prasosica la

e discute.

El H. Piao, fundado en sus anteriores argumentos y con apoyo del H. Hidalgo, modifico la proposición del H. Arizaga, con la siguiente, que fué aprobada: "Que mientras dure el impedimento que tiene el Señor Dr. Isidoro Barriga, para no concurrir at Congreso, se llame al pectivo suplente

En consecuencia, se aprobó también el informe de la rosaisión relativo à este

asunto.

La solicitud que hacela Municipalidad del cantón de Quito, para que se le au-terice á imponer algunas contribuciones, y la que hace Juan J. Moreno para que el fisco por un empréstio, pasaron la 1ª à las comisiones nºa de Legislación y Hacienda, y la 2º à la de Crédito Pu-

En seguida se leyó el siguiente infornie:

"Exemo. Señor:-La Comisión I! de Guerra es de parecer que no existe la contradicción indicada por el Poder Eje-cutivo en su objeción relativa al Decreto expedido el 8 de Agosto del año práximo pasado. No es contradictorio con la ley de 9 de Mayo de 1884, porque siendo el Decreto objetado, especial y poste-rior, tenía de prevalecer sobre la ley ge-neral. Tampoco lo es con el Decreto de neral Tampoco lo es con el Decreto de 11 de Agosto, porque éste es pristerior y general. Creemos si, que el Decreto objetado es innecesario, desde que, por el expedido en 11 de Agosto de 1887 la peticionaria puede obtener la refrenda de sus letras de montepio. Este es nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Junio 19 de 1888.— Francisco G. Ortega.—Hidalgo.—Fer-nández Madrid".

Puesta en debate, se leveron también las objeciones del Poder Ejecutivo, con las que se conformó la H. Cámara, habien-do expresado los HH. Salazar, Ortega do expresado los HH. Salazar, Ortega y otros que, no por haberse aceptado las objeciones, debía entenderse que la so-licitante Zoila Vera, ha perdido su dere-cho á que se refrenden sus letras de montepio y que, por el contrario, podía muy bien solicitar al Ejecutivo que la refren-de en conformidad à la ley, y se cerró

El Presidente, Remigio Crespo Toral. El Secretario, José Maria Banderas.

AVISO.

Se va à inscribir las escrituras de venta: De va a inscripir las escritoras de venta: De un terrenosituado en la parroquia de San José de Minas, de Mercedes Cordón. De otro terreno en la parroquia de 1 umbaco, de María Vallejo.

IMPRENTA DEL GOSIERNO,